

NOVEDADES DEL IDIOMA REGLAMENTO DE PROCESOS SELECTIVOS

ACCESO A LA ESCALA BÁSICA

Artículo 18. Acreditación del conocimiento de un idioma extranjero.

1. Las personas aspirantes a ingresar en la Policía Nacional, en la categoría de Policía, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en su apartado 4, **DEBERÁN ESTAR EN POSESIÓN de, al menos, el nivel A2 en cualquiera de los IDIOMAS PRIORITARIOS para la Policía Nacional antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes.**

La no acreditación de este nivel conllevará la exclusión del proceso selectivo.

2. **En el supuesto de acreditar documentalmente que se está en posesión de un nivel superior al A2 en cualquiera de los idiomas prioritarios o de interés policial para la Policía Nacional, a la calificación final de la fase de oposición se le sumarán hasta un máximo de 2 puntos,** con independencia del número de idiomas acreditados, conforme a la siguiente valoración:

- a) Certificación de nivel B1: 0,50 puntos.
- b) Certificación de nivel B2: 1 punto.
- c) Certificación de nivel C1: 1,50 puntos.
- d) Certificación de nivel C2: 2 puntos.

3. Las personas aspirantes indicarán en la solicitud de participación del proceso selectivo el idioma o idiomas que acreditan.

4. La acreditación de los idiomas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el **capítulo VIII.**

Artículo 64. Idiomas extranjeros prioritarios y de interés policial.

1. Son **IDIOMAS EXTRANJEROS PRIORITARIOS** para el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional:

- a) Francés.
- b) Inglés

5. Los niveles exigidos serán equivalentes a los establecidos en el «**Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación**» (MCER) del Consejo de Europa, y los idiomas prioritarios o de interés policial son los que están definidos como tal en el capítulo VIII.

ACCESO A LA CATEGORÍA DE INSPECTOR

Artículo 26. Acreditación del conocimiento de un idioma extranjero.

1. Las personas aspirantes a ingresar en la Policía Nacional, a la categoría de Inspector o Inspectora, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de procesos selectivos y formación de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en su apartado 4, deberán estar en posesión del nivel B1 o superior en cualquiera de los idiomas prioritarios para la Policía Nacional, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes.

La no acreditación de este nivel conllevará la exclusión del proceso selectivo.

2. En el supuesto de acreditar documentalmente que se está en posesión de un nivel superior al B1 del idioma prioritario seleccionado para cumplir el requisito de participación establecido en el punto anterior o de un nivel B1 o superior en cualquier otro de los idiomas prioritarios o de interés policial para la Policía Nacional, a la calificación final de la fase de oposición se le sumará hasta un máximo de 2 puntos conforme a la siguiente valoración:

a) Idioma prioritario seleccionado para cumplir el requisito de participación:

1.º Certificación de nivel B2: 1 punto.

2.º Certificación de nivel C1: 1,5 puntos.

3.º Certificación de nivel C2: 2 puntos.

b) Cualquier otro de los idiomas prioritarios o de interés policial para la Policía Nacional:

1.º Certificación de nivel B1: 0,5 puntos.

2.º Certificación de nivel B2: 1 punto.

3.º Certificación de nivel C1: 1,5 puntos.

4.º Certificación de nivel C2: 2 puntos.

3. Las personas aspirantes indicarán en la solicitud de participación del proceso selectivo el idioma o idiomas que acreditan.

4. La acreditación de los idiomas se realizará de conformidad con lo **dispuesto en el capítulo VIII**.

Artículo 64. Idiomas extranjeros prioritarios y de interés policial.

1. Son idiomas extranjeros prioritarios para el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional:

a) Francés.

b) Inglés.

Cualquiera de ellos, a elección del personal aspirante, será objeto de exigencia y valoración en los procesos selectivos de ingreso y promoción interna de la Policía Nacional, y su aprendizaje se integrará en los planes de estudio de los cursos de formación de los referidos procesos selectivos.

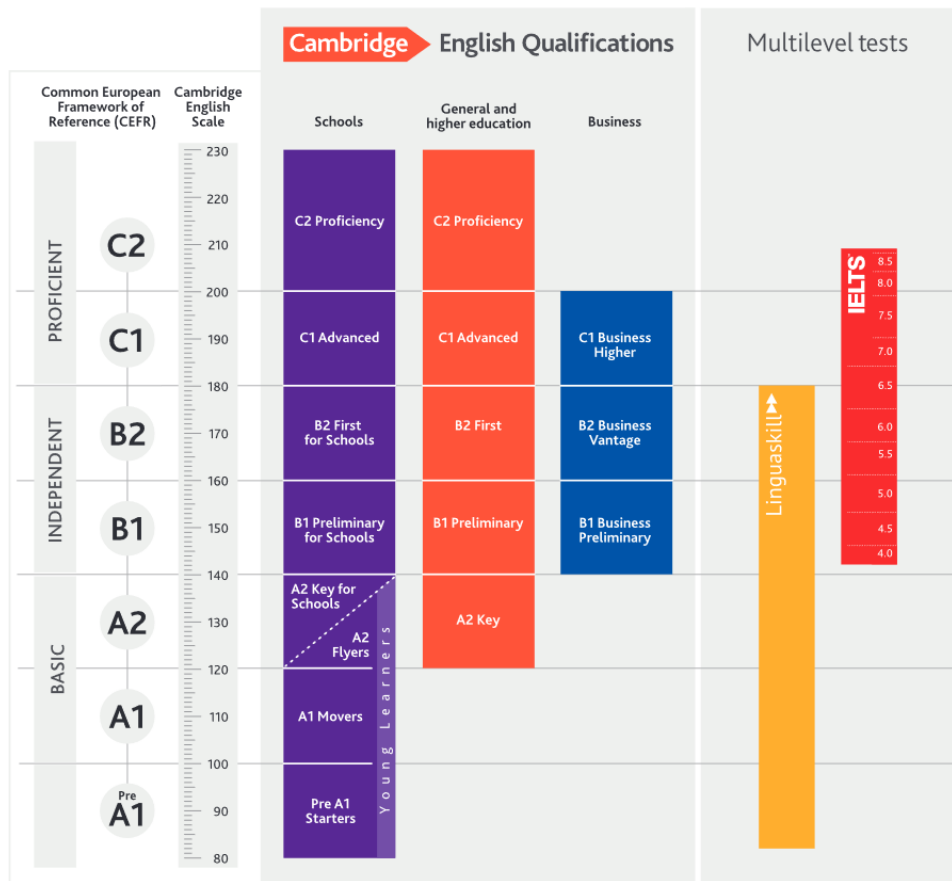
2. Son idiomas extranjeros de interés para el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional:

a) Alemán. b) Árabe. c) Chino. d) Italiano. e) Portugués. f) Rumano. g) Ruso.

3. Los idiomas extranjeros prioritarios y de interés policial podrán ser objeto de valoración como idioma voluntario en los procesos selectivos de ingreso y, cuando el ejercicio de las funciones inherentes al puesto de trabajo requiera el conocimiento de ellos, en los procesos de acceso a las plazas de personal facultativo y técnico y a las distintas especialidades de la Policía Nacional

5. Los niveles exigidos serán equivalentes a los establecidos en el **MCER del Consejo de Europa (siglas en inglés, CEFR)**, y los idiomas prioritarios o de interés policial son los que están definidos como tal en el capítulo VIII.

Por ejemplo:



¿CUÁNDO SE EXIGIRÁN?

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de la exigencia del conocimiento de un idioma extranjero.

La exigencia del conocimiento de un idioma extranjero regulada en esta orden **SE EXIGIRÁ A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2025, EN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE INGRESO**, y de 1 de enero de 2030 en los procesos selectivos de promoción interna.